

Términos y condiciones para la apertura, uso y manejo de cuentas de ahorro “Vacaciones medio año”.

Fecha de última actualización: 22 de abril del 2026

Introducción

Según lo dispuesto en los artículos 6 y 14 de la Ley N° 7391, COOPENAE R.L. es una organización cooperativa de ahorro y crédito de carácter privado, de naturaleza cooperativa, teniendo como uno de sus propósitos esenciales, promover el ahorro entre sus asociados.

La apertura de una cuenta o línea de ahorro, en COOPENAE R.L. se registrará por las condiciones específicas dictadas en el presente Reglamento, así como por las condiciones generales del Reglamento de Ahorros de la Cooperativa. Todos los usuarios de este servicio tienen la obligación legal de leer este reglamento en su totalidad, y manifestar expresamente su comprensión, así como la aceptación de todas sus estipulaciones, condiciones y términos mediante la declaración de su conocimiento informado.

Artículo 1. —Descripción del producto

El ahorro vacaciones medio año está dirigido a personas físicas que, teniendo un horizonte de inversión de mediano plazo, tienen una necesidad moderada de liquidez. El producto está disponible para asociados que posean una cuenta de ahorros a la vista en COOPENAE R.L. Se trata de un producto de ahorro a plazo fijo, el cual permite hacer aportes adicionales de principal, y estará disponible para retiro en las fechas fijadas por COOPENAE. Al vencimiento del instrumento, el asociado podrá disponer de su capital e intereses acumulados.

Artículo 2. —Apertura de cuentas

El ahorrante podrá ser titular de una cantidad limitada de cuentas denominadas “Ahorro vacaciones medio año” conforme lo defina COOPENAE R.L. de acuerdo con su operativa. Cada cuenta se registrará independientemente y se asociará a una sola línea de ahorro. El ahorrante podrá solicitar la apertura de la cuenta y seleccionar la línea de ahorro personalmente en una sucursal de COOPENAE R.L. o electrónicamente, a través de los diferentes canales que COOPENAE R.L.

disponga. La Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de apertura de cuenta.

Es requisito, para la apertura de este tipo de cuentas, que el asociado haya mantenido, al momento de su apertura, al menos cinco años de relación asociativa ininterrumpida.

Artículo 3. —Plazo del producto

El producto está disponible en un plazo de doce meses y la fecha de entrega será fijada por COOPENAE. En concordancia con el artículo 418 del Código de Comercio, este producto no es redimible de forma anticipada.

Artículo 4. —Montos mínimos para la apertura de la cuenta

Coopenae R.L. fija para este producto un monto mínimo de apertura de 1 000 colones. Para ello podrá aplicar la opción de deducción de planilla (cuando exista la posibilidad) cargo automático a su cuenta en COOPENAE R.L. u otra Entidad Financiera en Costa Rica, o por transferencia directamente a su número de cuenta IBAN.

Artículo 5. — Aportes extraordinarios

El asociado podrá hacer aportes adicionales al principal de su cuenta “Ahorro vacaciones medio año” durante el plazo contractual del producto. Para ello, podrá aplicar la opción de deducción de planilla (cuando exista la posibilidad) cargo automático a su cuenta en COOPENAE R.L. u otra Entidad Financiera en Costa Rica, o por transferencia directamente a su número de cuenta IBAN.

Artículo 6. —Fijación de intereses y tasas aplicables

La tasa que paga el producto “Ahorro vacaciones medio año” es ajustable a lo largo de su plazo. La Cooperativa fijará el tipo de interés aplicable de acuerdo con el comportamiento del mercado. Los intereses serán calculados con base en los saldos diarios de principal y se acreditarán el día que se realice el cierre contable de cada mes en la misma cuenta de ahorro. Las tasas de interés vigentes estarán publicadas en la página web de COOPENAE R.L. (www.coopenae.fi.cr). Las tasas vigentes son válidas para transacciones inmediatas y no para transacciones que se planea realizar en fechas futuras.

Artículo 7. —Retiros por vencimiento

En la fecha fijada por COOPENAE, el monto del ahorro más los intereses devengados serán trasladados a una cuenta a la vista a nombre del asociado en la Cooperativa, desde donde podrá disponer de ellos.

Artículo 8. — Bloqueo de la cuenta por parte de la Cooperativa

COOPENAE R.L. queda autorizado a bloquear la cuenta “ahorro vacaciones medio año” cuando el uso de esta no sea acorde con las características, propósito y condiciones del producto, sin necesidad de notificación previa al cliente.

Artículo 9. — Autorización de débitos

La Cooperativa queda autorizada irrevocablemente por el ahorrante, para utilizar los saldos de sus cuentas, incluyendo los intereses devengados de cualquier otro activo a nombre del ahorrante, para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o cualquier deuda vencida con COOPENAE R.L. o con cualquier integrante de su Grupo Financiero. Para tales efectos, COOPENAE R.L. podrá, sin previa notificación y de pleno derecho, compensar los saldos deudores con los activos a nombre del cliente, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna.

Artículo 10. —Retención de impuestos

COOPENAE R.L. está en la obligación legal de retener el monto correspondiente al impuesto sobre la renta, así como cualquier otro impuesto que las leyes determinen, aplicable a los ahorros y a sus rendimientos y girarlo por cuenta del ahorrante a favor de la Autoridad Tributaria, según lo disponga la normativa tributaria aplicable.

Artículo 11. —Medios para notificaciones

Al abrir una cuenta, el ahorrante deberá registrar ante COOPENAE R.L. un medio oficial, preferiblemente electrónico, para atender comunicaciones y se obligará a notificar a La Cooperativa sobre cualquier cambio de este, inmediatamente después de que se produzca. Cualquier comunicación que se le envíe a la dirección o medio registrado en COOPENAE R.L., se reputará para todo efecto legal como comunicación oficialmente recibida por el asociado.

Artículo 12. —Designación de beneficiarios

Conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, los ahorrantes podrán designar beneficiarios de los fondos existentes en sus cuentas de ahorro para el caso de su muerte. Para su validez y eficacia esta designación se realizará utilizando los formularios oficiales de COOPENAE R.L. y deberá constar en el expediente del ahorrante antes de que acaezca su fallecimiento; si el formulario se presenta después de la muerte del asociado no surtirá efectos jurídicos en perjuicio de los herederos del ahorrante.

Al fallecer el ahorrante y así lo comprueben los beneficiarios designados con el certificado de defunción, estos asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales, la propiedad de los fondos, para lo cual solo requerirán su identificación como tales y, si fueren menores, la de sus representantes.

El titular de la cuenta podrá modificar o revocar su designación de beneficiarios en cualquier momento.

La proporción en que serán distribuidos los fondos entre los beneficiarios deberá sumar el 100% y de no establecerse proporciones o ser estas confusas, deberá entenderse que todos son beneficiarios por partes iguales.

Artículo 13. —Fallecimiento del ahorrante

En caso de muerte del ahorrante, una vez comprobado el deceso mediante documento legal idóneo; COOPENAE R.L. de pleno derecho bloqueará la cuenta y las tarjetas de débito relacionadas con esta, y una vez cancelados los saldos adeudados por el ahorrante a La Cooperativa, liquidará los fondos remanentes a favor de los beneficiarios designados por el asociado, en la forma establecida en el artículo 183 de la ley N.° 7732.

Las facultades de los autorizados y apoderados o mandatarios del asociado ahorrante, cesan para todos los efectos con la muerte de este. Estas personas están obligadas a comunicar a COOPENAE R.L. el deceso del titular de la cuenta tan pronto tenga noticia del mismo, para los trámites legales, judiciales y administrativos correspondientes.

Artículo 14. —Modificaciones al reglamento y a las condiciones del producto

COOPENAE R.L. se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento, así como las condiciones del producto. El ahorrante se compromete a verificar en la página web de la entidad (www.coopenae.fi.cr) todas aquellas modificaciones publicadas por ese medio.

Artículo 15. —Cierre del producto

COOPENAE R.L. se reserva el derecho de discontinuar, por razones comerciales, el producto sin que pueda derivarse de ello ninguna indemnización o responsabilidad atribuible a COOPENAE R.L. Los saldos mantenidos en este producto al momento de la comunicación del cierre mantendrán vigentes las condiciones indicadas en este Reglamento hasta su vencimiento. Dicho cierre será comunicado oportunamente a quienes al momento del cierre mantuvieran saldos mediante los canales de notificación indicados.

Artículo 16. — Prohibiciones

Las líneas y cuentas de ahorro, y sus correspondientes contratos, así como los derechos y obligaciones que se deriven de estos, no podrán ser cedidos o transferidos por el titular a otra persona en ninguna circunstancia.

Artículo 17. — Disposiciones finales

Si la propiedad o derecho sobre los fondos de una cuenta de ahorro estuvieren en disputa, COOPENAE R.L. se abstendrá de atender gestiones de las partes en contención y únicamente acatará órdenes judiciales, respecto de la inmovilización y giro de fondos a favor de la autoridad judicial competente.

Artículo 18. — Aceptación de términos

EL AHORRANTE DECLARA QUE: He leído y acepto el contenido íntegro de este documento, el cual ratifico y en señal de conformidad marco la casilla de aceptación de este, lo cual me permitirá proseguir con la apertura de la cuenta “ahorro vacaciones medio año”